

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Leidy Carolay Gaitán Pachón
Demandada:	Gleisón Stalin Rivas Rueda
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00147 00

Por reunir los requisitos de ley se **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme el acta suscrita por las partes el 08 de junio de 2021 de la Comisaria de Familia de Villanueva (Casanare), N° CAV 064.-2021 y que reposa en el expediente en favor de **MARIA EMILY RIVAS GAITÁN** representado por su progenitora **LEIDY CAROLAY GAITÁN PACHÓN** y en contra de **GLEISON STALION RIVAS RUEDA** por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$734.700,00) MCTE**, discriminados así:

- a.) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021.
- b.) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021.
- c.) Por la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00) M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021.
- d.) Por la suma de **ciento veinte mil pesos (\$120.000,00) M/cte**, por concepto de vestuario a cancelar en el mes de cumpleaños de la menor para el 24 de junio de 2021.
- e.) Por la suma de **catorce mil setecientos pesos (\$14.700,00) M/cte**, por concepto de gastos de salud, justificados con las facturas 2715 del 14 de agosto de 2021 y 58034 de la misma fecha.
- f.) Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
- g.) En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de una menor de edad, se libra mandamiento de pago por las

cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se causen. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

h.) Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6º y ss., del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco (5) días más para proponer excepciones (Art. 442 ibídem).

Tercero.- Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ**, Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de **MARIA EMILY RIVAS GAITÁN** representada por su progenitora **LEIDY GODOY GAITAN PACHÓN**, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la infancia y la Adolescencia.

Cuarto: Medidas Cautelares:

4.1. Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 10% de lo que devenga como salario y prestaciones sociales del ejecutado como empleado de la empresa **INVERSIONES PALMAROSA S.A.S.** NIT. 900988722-7. Se limita la medida en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000,00 MCTE)

4.2. Así mismo, se ordena el descuento del valor de las cuotas alimentarias que debe cancelar el ejecutado para este año por valor de **(\$200.000,00) M/cte.**, así como de tres (03) cuotas por concepto de vestuario, pagaderas una el día 24 de junio de cada año y dos el día 20 de diciembre de cada año por valor de (\$120.000,00); sumas que se ajustaran anualmente en el porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al consumidor (IPC).

4.3. Líbrese oficio al tesorero/pagador de mencionada empresa, para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes, y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y proceso y a nombre de **LEIDY CAROLAY GAITAN PACHON** con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículos 593 del Código de General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes la hace responsable por dichos valores.

4.4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de

Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija. Igualmente se libraré oficio para reportarla a las centrales de riesgo.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 049 Hoy: 26 de noviembre de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria